

ANEXO NUM. 1

DECLARACIÓN JURADA DE DON a efectos del ejercicio de la profesión de Agente de Seguros a que se refiere la Ley de 30 de diciembre de 1969 en su artículo 7.º, sobre incompatibilidades.

Declaro y juro por mi honor que no desempeño cargo o empleo público o privado cuya autoridad, jurisdicción o facultades de dirección pueda representar limitación para la libre decisión de los asegurados en orden a la contratación de seguros o elección de Entidad aseguradora, y que ejerzo la profesión sin utilizar persona intermedia.

..... a de de 19.....

Firmado :

ANEXO NUM. 2

Modelo para solicitar el título de Agente libre de Seguros las personas naturales que ejerzan la actividad al entrar en vigor la Ley de 30 de diciembre de 1969

..... nació el, de estado civil, de nacionalidad, con documento nacional de identidad número, expedido en, fecha, residente en, teléfono, y con despacho en, teléfono, creyendo tener derecho a obtener el título de Agente de Seguros que se establece en la Ley de 30 de diciembre de 1969, artículo 5.º y disposición final primera, respetuosamente

EXPONE: Que esta en posesión del carnet o nombramiento de Agente libre de Seguros que con fotocopia acompaña.

Que las circunstancias que dieron origen a la obtención del citado nombramiento o carnet siguen siendo las mismas, puesto que

- Carece de antecedentes penales, según acredita el correspondiente certificado de fecha que adjunta.
- Que tiene capacidad legal para el ejercicio del comercio, según certificado de la Cámara de Comercio de fecha que asimismo acompaña.
- Que tiene constituida la fianza que le fué exigida al causar alta como Agente libre.
- Que una vez obtenido el título de Agente de Seguros me comprometo a la presentación del nombramiento o carnet actual para su anulación.

En mérito a todo lo anteriormente expuesto

SOLICITO: Que previo el cumplimiento de los trámites establecidos me sea concedido el título de Agente de seguros a que antes me refero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 19.....

Firmado :

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA, por conducto del Colegio Sindical Provincial de Agentes de Seguros de

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de agosto de 1970 sobre distribución del tipo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 19 de la Ley 116/1969 de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y en el número 2 del artículo 32 del Reglamento para su aplicación, se hace preciso distribuir el tipo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

El artículo 54 de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, por la que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y el artículo 114 del Reglamento General para su aplicación, encomiendan al Ministerio de Trabajo la determinación del coeficiente que el Instituto Social de la Marina aplicará en su presupuesto de gastos de Administración sobre los recursos de este Régimen Especial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El tipo de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, que según lo dispuesto en el número 1 del artículo 19 de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y en el número uno del artículo 32 del Reglamento para su aplicación, es el mismo que está establecido para el Régimen Gene-

ral, queda distribuido para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones, y hasta tanto no se disponga lo contrario, en la forma siguiente:

	Porcentajes		
	Empresa	Trabajador	Total
1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	12,50	3,50	15,00
2. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	1,50	0,50	2,00
3. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral	0,20	0,20	0,40
4. Protección a la familia	13,50	0,50	14,00
5. Desempleo	2,90	0,30	3,20
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y vejez, niveles mínimo y complementario, asistencia social y acción formativa	10,00	4,00	14,00
7. Fondo de Compensación en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar	1,40	—	1,40
	42,00	8,00	50,00

Art. 2.º En cuanto a la exclusión de las contingencias uno y dos para los trabajadores cuyas categorías profesionales estén asimiladas al grupo primero de las bases de Tarifa, se estará a lo dispuesto por el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 3.º A las Empresas y trabajadores clasificados en el grupo segundo, con arreglo a lo establecido en el artículo 19, cinco, de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, y en el artículo 33 del Reglamento para su aplicación, se les reducirá el tipo de cotización en las fracciones correspondientes a las contingencias y situaciones señaladas con los números cinco y siete en el artículo primero de esta Orden.

Art. 4.º A las Empresas y trabajadores clasificados en el grupo tercero, conforme a lo prevenido en los preceptos antes citados, se les reducirá el tipo de cotización cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena en las fracciones correspondientes a las contingencias y situaciones cuatro, cinco y siete del artículo primero de la presente Orden, y en las dos, cuatro, cinco y siete cuando se trate de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Art. 5.º Respecto a la cotización y recaudación de las cuotas Sindical y de Formación Profesional se estará a lo que en cada momento se disponga para el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 6.º La cuantía de los gastos de administración del Instituto Social de la Marina sobre los recursos señalados en el artículo 111 del Reglamento General para aplicación de la Ley de Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar no podrán exceder del 6 por 100. En dicho porcentaje queda incluido el 0,25 por 100 destinado a atenciones generales de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de agosto de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Miguel Barrabes Lapuente, Dirección General de Correos y Telecomunicación. Huesca.—Retirado. Le corresponderá el 13 de octubre de 1970.

Capitán de Complemento de Artillería don Mauro Colmenares Pablos, Jefatura Provincial de Tráfico, Valladolid.—Retirado. Le corresponderá el 24 de octubre de 1970.

Capitán de Complemento de la Policía Armada don Antonio Bernues López, Jefatura Provincial de Tráfico, Huesca.—Retirado. Le correspondió el 12 de julio de 1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Florencio Zazo Cenalmor, A03PG, Ministerio de Educación y Ciencia, Huesca.—Retirado. Le corresponderá el 27 de octubre de 1970.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don José Castillo Soto, Ayuntamiento de Yecla (Murcia).—Retirado. Le corresponderá el 6 de octubre de 1970.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don José Martínez-López Martínez, Juzgado Municipal número 3, Barcelona.—Retirado. Le corresponderá el 3 de octubre de 1970.

Reemplazo voluntario

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Francisco Salas Yagüe.—Retirado. Le corresponderá el 10 de octubre de 1970.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» quedará regulado, a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...